

**FORMULA INDICACIONES AL  
PROYECTO DE LEY QUE MEJORA EL  
INGRESO DE DOCENTES DIRECTIVOS  
AL SISTEMA DE DESARROLLO  
PROFESIONAL DOCENTE, MODIFICA  
DIVERSOS CUERPOS LEGALES Y  
ESTABLECE LOS BENEFICIOS QUE  
INDICA (BOLETÍN N° 11.621-04).**

Santiago, 8 de mayo de 2018.

**N° 15-366/**

Honorable Cámara de Diputados

**A S.E. LA  
PRESIDENTA  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante su discusión en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1**

**1)** Para reemplazar, en el artículo 1, el numeral 2 por el siguiente:

“2) Agrégase, en el artículo decimosexto transitorio, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos terceros y cuarto a ser incisos cuarto y quinto respectivamente:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará igualmente a los profesionales de la educación que al 1° de julio de 2018, se desempeñen como Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipales.”.

Sustitúyese, en el inciso cuarto del artículo decimosexto transitorio que pasó a ser inciso quinto, la letra “y”, por la siguiente frase:

“y de los Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipales o”.”.

**2)** Para intercalar, en el numeral 3) del artículo 1, entre las palabras “Administración” y “Municipal”, la expresión “de Educación”.

**AL ARTÍCULO 2**

3) Para eliminar el artículo 2, pasando el actual artículo 3, a ser artículo 2 y así sucesivamente.

**AL ARTÍCULO 3**

4) Para eliminar, en el artículo 3, que pasó a ser artículo 2, los numerales 2), 3) y 10), pasando los actuales numerales 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 11), a ser 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8), respectivamente.

**AL ARTÍCULO 4**

5) Para eliminar el artículo 4, que ha pasado a ser artículo 3.

**ARTÍCULO 8 NUEVO**

6) Para agregar el siguiente artículo 8 nuevo:

"Artículo 8.- Modifícase la ley N° 20.845 de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el literal a), del numeral 13) del artículo 4° por el siguiente: "a) Tratarse de personas naturales o estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro."

b) Reemplázase en el inciso segundo del artículo trigésimo cuarto transitorio, la palabra "tres" por "cuatro".

**AL TITULO ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

7) Para reemplazar, en el Título "Artículos transitorios", la denominación "Artículos transitorios" por "Artículo transitorio".

**AL ARTÍCULO PRIMERO**

8) Para reemplazar la denominación "Artículo primero" por "Artículo único transitorio".

**AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**

9) Para eliminar el artículo segundo transitorio.

Dios guarde a V.E.

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN**  
Ministro de Hacienda

**GONZALO BLUMEL MAC-IVER**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia

**GERARDO VARELA ALFONSO**  
Ministro de Educación



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. /273 UU  
 Reg. /29 GG  
 IF N° 58 - 09.05.2018  
 IF N° 31 - 06.03.2018

### **Informe Financiero Sustitutivo**

**Indicaciones al Proyecto de Ley que Mejora el Ingreso de Docentes Directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, Modifica Diversos Cuerpos Legales y Establece los Beneficios que Indica.**

**Boletín N°: 11.621-04**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes Indicaciones (N° 15-366) realizan modificaciones al Proyecto de Ley antes citado, en materias relacionadas con el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, la Ley de Subvenciones y la Ley de Aseguramiento de la Calidad, agregando además modificaciones a la Ley de Inclusión Escolar.

#### **II. Descripción del contenido**

##### **1. Modificaciones a la normativa relativa al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.**

En relación a las actuales modificaciones del Proyecto de Ley en esta materia:

- Se realizan precisiones al artículo que reconoce en tramo avanzado a los profesionales de la educación que al 1 de julio de 2018 se desempeñen como Directores o jefes de Educación de las Corporaciones Municipales.
- Se elimina la facultad de rendir anticipadamente la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos a docentes que realizaron su Evaluación de Desempeño Docente el año 2015, y que, obteniendo buenos resultados, se vieron imposibilitados de rendir la prueba que daba derecho a la Asignación Variable de Desempeño Individual (AVDI) por haber sido esta derogada por la ley N° 20.903.

##### **2. Modificaciones a la Ley de Sistema de Aseguramiento de la Calidad.**

- Se elimina la restricción de difundir los resultados de mediciones sólo en cifras agregadas a niveles nacional, regional o comunal.



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. /273 UU  
 Reg. /29 GG  
 IF N° 58 - 09.05.2018  
 IF N° 31 - 06.03.2018

- Se elimina la extensión del plazo desde 4 a 8 años para que los establecimientos educacionales superen la categoría de Desempeño Insuficiente y otros alcances relacionados con el mecanismo de cierre de dichas escuelas.
- Se elimina la norma que imputaba el gasto de los honorarios del administrador provisional exclusivamente al presupuesto de la Superintendencia de Educación.

### **3. Modificaciones a la Ley de Subvenciones.**

- Se elimina la modificación que otorgaba una subvención mínima para las escuelas cárceles, aquellas emplazadas en recintos hospitalarios o dependientes del Servicio Nacional de Menores, y aulas hospitalarias.

### **4. Modificaciones a la Ley de Inclusión Escolar.**

Se realizan modificaciones a la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, la que a su vez modifica la Ley N° 20.248, de Subvención Escolar Preferencial, en el siguiente sentido:

- Se establece que las personas naturales están habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo (PME), adicionalmente a las personas jurídicas sin fines de lucro.
- Se extiende el plazo de 3 a 4 años para que las entidades que prestan apoyo técnico pedagógico pasen a cumplir con el requisito anterior.

### **III. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

Dentro de las modificaciones propuestas en estas Indicaciones, las siguientes representan impactos fiscales en relación al Informe Financiero N°31 del 6 de marzo de 2018:



**Ministerio de Hacienda**  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. /273 UU  
 Reg. /29 GG  
 IF N° 58 - 09.05.2018  
 IF N° 31 - 06.03.2018

- Se reduce el mayor costo asociado al anticipo de la prueba de conocimiento de docentes, el cual totalizaba \$3.152.300 miles. Cabe destacar que el mayor costo se originaba por el adelantamiento de la prueba de conocimientos para estos Docentes, lo que ocurrirá a contar del año 2019, entrando a partir de ese año en el mayor gasto en régimen ya contemplado en el Informe Financiero que acompañó la Ley del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.
- Se reduce el mayor costo asociado a la imputación del pago de honorarios de los administradores provisionales, el cual en régimen alcanzaba los \$100.000 miles.
- Se reduce el mayor costo asociado a la subvención mínima para las escuelas cárceles, aquellas emplazadas en recintos hospitalarios o dependientes del Servicio Nacional de Menores, y aulas hospitalarias.
- Se ajustan las cifras relacionadas con la asimilación de los Directores de Corporaciones Municipales al tramo avanzado, de acuerdo a información actualizada provista por Mineduc.

Se concluye por lo tanto que la única modificación que irrogará un mayor gasto fiscal corresponde a la asimilación de los Directores de Corporaciones Municipales al tramo avanzado.

| Miles de \$ de 2018   |                  |              |                |
|---|------------------|--------------|----------------|
|   | <b>Año 1 (*)</b> | <b>Año 2</b> | <b>Régimen</b> |
| Mayores remuneraciones de Directores de Corporaciones Municipales asimilados a tramo avanzado | 64.659           | 129.317      | <b>129.317</b> |

*(\*) Para el Año 1 se asume la mitad del costo asociado al Año completo*

Este mayor gasto fiscal se financiará con reasignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación, durante el primer año presupuestario de vigencia de esta ley. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.



**Ministerio de Hacienda**  
Dirección de Presupuestos  
Reg. /273 UU  
Reg. /29 GG  
IF N° 58 - 09.05.2018  
IF N° 31 - 06.03.2018



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: